

INFORME: Señor Juez, al consultar en el SIRNA la Tarjeta Profesional del apoderado judicial de la demandante, HERNÁN ALONSO GALLEGO CADAVID, se aprecia que el correo electrónico que tiene registrado es gallegoyabogados@gmail.com. Adicionalmente, revisado el expediente se observa que ante petición de emplazamiento formulada por dicho profesional en relación con el codemandado José Antonio Rodríguez, por auto del 24 de febrero de 2020 se requirió a la parte interesada para que gestionara lo necesario a fin de clarificar el concepto de “Dirección Mala” relacionado por la empresa de mensajería que intentó su notificación, y a la fecha no ha habido pronunciamiento al respecto, a pesar de que por auto del 5 de abril de 2021 se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento al mismo. Adicionalmente, se encuentra pendiente de pronunciamiento un correo electrónico remitido del correo electrónico bufetegallegoabogados@gmail.com, por quien dice llamarse Manuela Sierra Agudelo, persona que nada tiene que ver en este proceso, en el que además aparece una documentación entre la que hay una guía de la empresa DEPRISA, pero sin ninguna documentación adicional que permita deducir que se intentó la notificación al codemandado como lo afirma el apoderado de la parte actora en su memorial. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Verbal
Demandante:	María Elena Yepes Amaya
Demandado:	José Antonio Rodríguez y otros
Radicado:	050013103021-2019-00232-00
Asunto:	Requerimiento so pena de desistimiento

Teniendo en cuenta el anterior informe y toda vez que no obra en el proceso documentación alguna que dé cuenta de la notificación en debida forma al codemandado José Antonio Rodríguez, carga que compete a la parte actora, y además no se ha dado cumplimiento al requerimiento que se le hizo a dicha parte cuando solicitó su emplazamiento, se le requiere para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, proceda de conformidad, sea a realizar en debida forma el proceso de notificación, conforme lo exigen los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, o en la forma que establece el Decreto 806 de 2020, o para que cumpla el requerimiento que le fue formulado desde el 24 de febrero de 2020.

Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito, toda vez que se trata de una carga que le compete cuyo incumplimiento está impidiendo seguir adelante con el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 008 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 27 de 1 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria